

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00197-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales BANCO DE BOGOTA, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de MIGUEL MARIA GALLO SALCEDO pretendiendo el pago de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINA Y SIETE PESOS MCTE (\$56.620.737,00), por concepto de capital contenido en los pagarés allegados y que se relacionan a continuación:

CANON ADEUDADO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 456827880	\$ 48.422.615,00	Desde el 02 de Julio de 2020
No. 91225503	\$ 8.198.122,00	Desde el 02 de Julio de 2020
TOTAL	\$ 56.620.737,00	

Por los intereses de mora solicitados, desde el día de la presentación de la demanda, conforme se describe anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 29 DE JULIO DE 2020 libró mandamiento ejecutivo en contra de MIGUEL MARIA GALLO SALCEDO, por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado MIGUEL MARIA GALLO SALCEDO se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARES ALLEGADOS – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

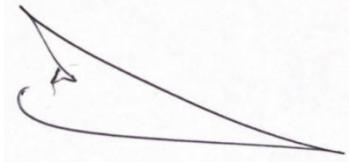
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismo y en favor del ejecutante por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.662.073.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO MIGUEL MARIA GALLO SALCEDO, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 29 DE JULIO DE 2020 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.

3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.662.073.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE ENERO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría